Apartadó, Antioquía, 21 de octubre de 2024.

Doctor:
YIMMY AURELIO ROMAÑA PEREA
Inspector de Policía.
Apartadó, Antioquía.

Asunto: Respuesta de fondo por segunda vez a la petición de pago de trabajo suplementario Dominicales, Festivos, recargos de la vigencia 2023.

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Indicó el actor en nueva petición que allega lo siguiente:

> *"…Respetado Secretario General, Subsecretaria de Talento Humano, nuevamente elevo la solicitud con el ánimo que se me brinde una respuesta de fondo conforme al pago de tiempo suplementario, he insistido de manera reiterativa que se me pague el tiempo suplementario del año 2023, de conformidad al Decreto* ***Ley 1042 de 1978, articulo 33, Decreto municipal N.º 125 16/07/2014,*** *Decretos que regulan el procedimiento, trámite para las solicitudes y autorización del trabajo suplementario Ordinario, Dominicales y Festivos para los empleados de la Administración Municipal de Apartadó, es por ello, que los inspectores de Policía, en cumplimiento al marco de la actuación administrativa de conformidad a la Ley 1801 de 2016, articulo 206 parágrafo 2 que dispone que "en los municipios que tengan una población de más de 100 mil habitantes las inspecciones de Policía es permanente durante veinticuatro (24) horas", en ese orden en cumplimiento de la ley, Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, en su calidad de Secretaria de gobierno, en el año 2023, autorizo a* ***Jimmy Aurelio Romaña Perea,*** *identificado con cedula de ciudadanía Nº 11´799241 de Quibdó conforme a disponibilidad de los fines los siguientes cronogramas así:*
>
> ***RAZONES QUE SUSTENTAN ESTA PETICIÓN***
>
> 1) *En el mes de enero de 2023, mediante solicitud escrita como lo indica el Decreto* ***Ley 1042 de 1978, articulo 33, Decreto municipal Nº 125 16/07/2014,*** *con el visto bueno que en derecho corresponde Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, autorizó la disponibilidad de 13, 14, 15, 16 cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*
>
> 2) *Para el mes de febrero de 2023, me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 10, 11, 12, 13, - 24, 25, 26, 27, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

3) *Para el mes marzo de 2023 me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 17,18, 19, 20, 21, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

4) *Para el mes de abril de 2023, me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 7, 8, 9, 10 - 28, 29, 30, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

5) *Para el mes mayo, de 2023 me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 01, 02, 05, 06, 07, 08 - 12, 13, 14, 15 - 19, 20, 21, 22, 23, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

6) *Para el mes junio de 2023 me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 09, 10, 11, 12, 13, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

7) *Para el mes julio de 2023 me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 01, 02, 03, 04 - 21, 22, 23, 24 cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

8) *Para el mes de agosto época en que trabajo todos los fines de semana del mes por una orden expresa de la secretaria de gobierno* ***Gloria Alexandra Restrepo Albarracín,*** *que después de una reunión con el equipo de espacio público en cumplimiento de los decretos 178, de 23 de mayo de 2023, modificado por el decreto 281 de 31 de julio de 2023 y decretó 287 de 3 de agosto de 2023 y haciendo uso de sus facultades pide trabajar todos los fines de semana dejándolo por escrito que reza: " comedidamente me permito solicitarles la relación en cuanto a programación y disponibilidad para los días sábado, domingo y festivo por todo lo que resta del mes" Así:*

   Agosto 04, 05, 06, 07, 08 - 11, 12, 13, 14 - 18, 19, 20, 21, 22 - 25, 26, 27, 28.

   En ese orden en la petición impetrada con radicado 03664 de 10 de abril de 2024, con respuesta extemporánea tres meses después con Radicado 5662

de 11/07/2024, notificada el 12/7/2024, por el Secretario General, ***Tony Luis Lozano Berrocal****, reconoce que a los empleados de la administración municipal hasta el grado 19 de nivel asistencial y grado 09 de nivel técnico, tienen derecho a que se les pague tiempo suplementario, conforme al Decreto* ***Ley 1042 de 1978, articulo 33, Decreto municipal N°125 16/07/2014,*** *que regulan el procedimiento del trabajo suplementario Ordinario, Dominicales y Festivos para los empleados de la Administración Municipal de Apartadó, en ese orden desconozco las razones de derecho porque no se reconoce el tiempo suplementario que me debe la administración municipal.*

*A hora bien, el Secretario General****, Tony Luis Lozano Berrocal****, y su equipo asesor le puse de presente lo que a la luz de los hechos se me debe del año 2023, no obstante la respuesta* con Radicado 5662 de 11/07/2024, no hace referencia en ninguno de los acápite en cuanto al pago del tiempo que me adeuda la administración municipal, contrario sensu indico al respecto que conforme los informes de tesorería municipal me efectuaron un pago en el periodo 01/09/2023, al 15/09/2023, por un valor de trecientos noventa y teres mil pesos (393.000) teniendo en cuenta que no tenía conocimiento de dicho pago, pido se me allegue el certificado por que concepto me fue consignado el valor, como fue liquidado dicho valor y a cuantas horas equivale dicho pago, de que mes se liquidó, adicional a lo anterior se me indique cuando se me cancela el tiempo suplementario de los meses que se me adeuda.

9) *Descendiendo al asunto para el mes de septiembre de 2023, me fue autorizado con visto bueno de la Secretaría de gobierno la disponibilidad de los días 01, 02, 03, 04, - 22, 23, 24, 25, cumpliendo con los requisitos, Solicitud y Certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

10) *En ese mismo orden, para el mes de octubre del 20 23, como constan en el oficio de la Policía Nacional, grupo de protección al turismo y patrimonio nacional DEURA, estuve disponible los días 13, 14, en el plan de receso escolar al igual que el visto bueno de la Secretaría de gobierno con la disponibilidad de los días 13, 14, 15, 16 - 27, 28, 29, cumpliendo con los requisitos, solicito certificación, para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

11) *Por último, para el mes de noviembre de 2023, como consta en el Oficio de la Policía Nacional, Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEURA, estuve disponible los días 29,30, de noviembre, al igual que la solicitud firmada y certificado por la secretaría de gobierno donde consta que quedé disponible los días 03, 04, 05,06 -11, 12, 13, 14 - 29,30,01 cumpliendo con los requisitos para el reconocimiento de tiempo suplementario trabajado que la administración municipal a la fecha no me ha pagado por lo que, pido se me indique razones de derecho porque no se me paga.*

Adicional a lo anterior, los Inspectores de Policía están sujeto a cumplir la Ley 1801 de 2016, artículo 206 parágrafo 2, al igual que la Resolución 5194 de 2010, artículo 17, quien delego la expedición de licencias de inhumación a las inspecciones de Policía.

Dicho lo anterior, solicito respetuosamente al señor Secretario General, ***Tony Luis Lozano Berrocal,*** *Subsecretaria de Talento Humanos* ***Yeged Espinoza David****, se sirva dar respuesta de fondo a todos los puntos expuesto conforme a los siguientes:*

1. *Indicar si los Inspectores de Policía en el municipio de Apartadó tenemos derechos o no, que se nos pague tiempo suplementario de conformidad al Decreto* ***Ley 1042 de 1978, articulo 33, Decreto municipal N°125 16/07/2014,*** *que regulan el procedimiento del trabajo suplementario Ordinario, Dominicales y Festivos, de disponibilidad los fines de semana.*

2. *Indicar si en el municipio de Apartadó, la Inspección de Policía, es de carácter permanente en el marco de la actuación administrativa de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 206 parágrafo 2.*

3. *Indicar porque la administración municipal a la fecha me adeuda el tiemplo suplementario debidamente autorizado y certificado por la Secretaría de* ***Gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín****, del año 2023, y no hay ningún pronunciamiento al respecto del pago.*

4. *Indicar si el secretario de gobierno es o no competente para dar orden de disponibilidad los fines de semana a los inspectores de policía y auxiliares de espacio público.*

5. *Indicar si la solicitud que firma el secretario de gobierno en el que indica que Inspector de Policía queda disponible en cumplimiento a la ley 1801 de 2016, es objeto de cumplirla si o no.*

6. *Indicar si las solicitudes y certificados que se ponen de presente que firmo la secretaria de gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, no cumplen con los requisitos para el reconocimiento del pago y por qué.*

7. *Indicar si las disponibilidades que adjunto en la petición que son de conocimiento del despacho (Secretaria General y Subsecretaria de Talento Humano) firmada por la secretaria de gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, no cumplen moritos para el pago y por qué.*

8. *Indicar si el reconocimiento y pago de tiempo suplementario que se encuentra autorizado y certificado se encuentra sujeto a otra actuación administrativa y cuál es el procedimiento a seguir para que se haga efectivo.*

Pido que la petición se me dé respuesta a cada uno de los numerales, toda vez que no se me ha dado una respuesta de fondo conforme al pago del tiempo suplementario del año 2023 que me adeuda la administración municipal por lo que me permito adjuntar.

Anexos: Copias de Solicitudes debidamente autorizadas con la firma de la secretaria de gobierno como requisito indispensable, Certificaciones de disponibilidad Firmadas.

1) *Solicitud y certificación N°007 mes de julio de 2023*

2) *Solicitud y certificación N°008 mes de julio de 2023*

   Oficio por escrito de la secretaria de gobierno en el que pide se pase programación de disponibilidad a partir del 04 al 30 de agosto de 2023, Esta orden a apuntaba que se diera cumplimiento a los Decretos 178, de 23 de mayo de 2023, modificado por el Decreto 281 de 31 de julio de 2023 y Decreto 287 de 3 de agosto de 2023, de desmonte de publicidad y propaganda electoral que no cumpliera los requisitos.

3) *Solicitud y certificación N°009,10, 11,12 mes de agosto de 2023*

4) *Solicitud y certificación N°14,15 mes de septiembre de 2023*

5) *Solicitud y certificación N°16, 17 mes octubre de 2023*

   Oficio de la Policía Nacional, Grupo de Protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEURA, prueba de la disponibilidad de la época.

6) *Solicitud y certificación N°18,19, 20 mes de noviembre de 2023*
   Oficio de la Policía Nacional, Grupo de protección al Turismo y Patrimonio Nacional DEURA, prueba de la disponibilidad de la época.

II. CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 315 constitucional establece que corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo[1].

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 establece con relación con las funciones del alcalde lo siguiente:

> ***"...Artículo 91. Funciones.*** *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*
>
> *Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
>
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
>
> *1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

[1] Constitución Política de Colombia. Numeral 3, Articulo 315

Que el Decreto extraordinario 1042 de 1978 en el artículo 33 establece que:

> *"…ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales (…)*

Que los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del decreto extraordinario 1042 de 1978, establecen las definiciones de las horas extras diurnas, las horas extras nocturnas, las excepciones al límite para el reconocimiento de horas extras del Trabajo Ordinario en Días Dominicales y festivos del trabajo ocasional en días dominicales y festivos.

Que las horas extras o trabajo suplementario según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978 se define así:

> ***"…ARTÍCULO 36.*** **De las horas extras diurnas.** *Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el jefe del respectivo organismo o las personas en quienes este hubiere delegado tal atribución, autorizarán descanso compensatorio o pago de horas extras…"*

Que el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio según lo consagrado en el artículo 36 del decreto 1042 de 1978, se sujetara a los siguientes requisitos:

> a*) El empleo deberá pertenecer hasta el grado 19 del nivel asistencial y hasta el grado 09 del nivel técnico; b) El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse; c) El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con un recargo del veinticinco por ciento sobre la remuneración básica fijada por la ley para el respectivo empleo d) En ningún caso podrán pagarse más de 40 horas extras mensuales.; e) Si el tiempo laboral fuera de la jornada ordinaria superare dicha cantidad, el excedente se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.*

El Consejo de Estado como máximo órgano de lo contencioso Administrativo del estado indicó en concepto proferido el 9 de marzo del año 2000, mediante radicación No 1254 respecto de la jornada laboral, y horas extras que:

> *"…los rasgos esenciales de la reglamentación del pago de horas extras son la excepcionalidad,* ***la necesaria autorización previa escrita y el límite en su número por razón del nivel de los empleos y su grado de remuneración****, con la salvedad hecha por la sala respecto de la inaplicación del artículo 13 del decreto 035 de 1999…" (subrayado fuera de texto)*
>
> *El trabajo suplementario diurno y nocturno se remunera,* ***previo el cumplimiento de los requisitos legales, con descanso compensatorio***

<u>o con el pago de un recargo sobre la aspiración básica mensual</u> *(…)…(subrayado fuera de texto)*

Que el Decreto municipal No 125 de 2011 respecto de las 44 horas semanales establece que:

> *"… Articulo 116 Jornada laboral. La jornada laboral de los empleados de la administración municipal de Apartadó, en todas sus sedes es de lunes a jueves de las 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 pm a 6:00 pm y los días viernes de 7:00 am a 12:00 M y de 2:00 a 5:00 pm…"*

Que el 16 de julio de 2014, el alcalde encargado de la época del municipio de Apartadó, señor GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA, expidió el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, por medio del cual se reglamenta las labores de los empleados de la administración municipal en tiempo suplementario ordinario, festivos y los fines de semana, se reglamenta la forma de reconocimiento y se delegan unas funciones específicas, en la Secretaria General y servicios administrativos.

Que mediante resolución No 0159 de marzo 18 de 2021 se delegó en la secretaria General y servicios administrativos, la administración y control de la planta global de empleos del sector central, la organización con carácter permanente o transitorio de las unidades, equipos y grupos internos de trabajo y la redistribución del personal del Municipio de Apartadó del nivel central, con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia los objetivos, políticas y programas de las dependencias centrales.

Que el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, por medio del cual se reglamenta las labores de los empleados de la administración municipal en tiempo suplementario ordinario, festivos y los fines de semana en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014 dispone con total nitidez lo siguiente:

> *ARTICULO NOVENO DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIO.*
>
> *(…)*
>
> *La Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinará con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorga autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios.*
>
> *Una vez recibida la autorización antes mencionada, el jefe de la dependencia o el coordinador del grupo solicitante, podrá informar a los funcionarios que van a trabajar tiempo suplementario que ejecuten las tareas previstas.*

(…)

Que al estudiar y analizar el contenido de la presente petición junto con los documentos allegados como anexos y/o soportes documentales y lo descrito en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, **se observa que las siguientes solicitudes (solicitud No 07 del 04 de julio de 2023, de igual forma la solicitud No 08 con fecha del 21 de julio de 2023, igualmente la solicitud No 009 del 04 de agosto de 2023, así mismo la solicitud No 10 con fecha del 11 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 11 con fecha del 18 de agosto del 2023, también la solicitud No 12 del 25 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 14 de fecha del 01 de septiembre de 2023, también la solicitud No 15 con fecha del 22 de septiembre de 2023, además la solicitud No 16 con fecha del 13 de octubre de 2023, así mismo la solicitud No 17 con fecha del 27 de octubre del 2023, por otra parte al solicitud No 18 de fecha del 03 de noviembre de 2023, por otra parte la solicitud No 19 con fecha del 11 del noviembre de 2023, en igual sentido la solicitud No 20 con fecha del 29 de noviembre del año 2023) no cuenta con la firma y aprobación por parte de la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano de la época, es decir que no se siguió lo estipulado en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014** dispone con total claridad que:

> *ARTICULO NOVENO DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIO.*
>
> *(…)*
>
> *La Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinará con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorga autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios.*
>
> *Una vez recibida la autorización antes mencionada, el jefe de la dependencia o el coordinador del grupo solicitante, podrá informar a los funcionarios que van a trabajar tiempo suplementario que ejecuten las tareas previstas.*

Por lo referido e indicado con anterioridad en la parte considerativa de la presente respuesta, se le informa al peticionario que su solicitud será negada, toda vez que las certificaciones allegadas como soportes no fueron aprobadas por la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano del año 2023, no siguiendo con ello, lo estipulado en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014.

A continuación, y previo a dar respuesta a cada uno de los interrogantes formulados en su reiterada petición, es importante señalar que la administración municipal de Apartadó, ya le ha dado respuesta a la misma. E incluso en respuesta que se le diera a esta petición en el año 2023, bajo el radicado No 12304 del 07 de diciembre de 2023 y el radicado No 06791 del 12 de julio de 2023, en dicha respuesta se dijo que:

> *(…)*
>
> *Finalmente, si bien se tiene destinado un rubro para reconocer el tiempo en dinero, esto no quiere decir que el rubro deba destinarse el 100% para elr econocmiento de las horas extras y el tiempo suplementario; si tenemos en cuenta el certificado allegado como fundamento de la petición, encontramos que en el inciso final se indica…la administración no posee presupuesto independiente para HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECRAGOS, para los funcionarios de la Secretaria de gobierno sino general.*
>
> ***Conforme a lo anterior, solo aplicando el procedimiento establecido para el reconocimiento del trabajo en disponibilidad, es posible su reconocimiento, atendiendo las disposiciones normativas referidas.***
>
> *(…)*

Obsérvese que ya a esta petición la alcaldía de Apartadó, desde la administración anterior año 2023, le dio respuesta. Igualmente, ya se le dio respuesta en el mes de julio del año 2024 y por cuarta vez se le vuelve a dar respuesta en esta ocasión respuesta.

III. RESPUESTA DE FONDO A LOS SIGUIENTES INTERROGANTES O PUNTOS FORMULADOS POR EL PETICIONARIO:

1.Indicar si los Inspectores de Policía en el municipio de Apartadó tenemos derechos o no, que se nos pague tiempo suplementario de conformidad al Decreto **Ley 1042 de 1978, articulo 33, Decreto municipal N°125 16/07/2014,** que regulan el procedimiento del trabajo suplementario Ordinario, Dominicales y Festivos, de disponibilidad los fines de semana.

R/ Los Inspectores de Policía en el municipio de Apartadó, si tienen derecho a que se les pague el tiempo suplementario siempre y cuando se le dé cumplimiento irrestricto a lo establecido en el Decreto Ley 1042 de 1978, articulo 33, y al Decreto municipal N°125 16/07/2014 en toda su integridad, de lo contrario no.

2.Indicar si en el municipio de Apartadó, la Inspección de Policía, es de carácter permanente en el marco de la actuación administrativa de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 206 parágrafo 2.

R/ Desde luego que todas las Inspecciones de Policía de nutro municipio son de carácter permanente tal cual lo consagra la Ley 1801 de 2016, artículo 206 parágrafo 2.

3.Indicar porque la administración municipal a la fecha me adeuda el tiemplo suplementario debidamente autorizado y certificado por la Secretaría de **Gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín**, del año 2023, y no hay ningún pronunciamiento al respecto del pago.

R/ La alcaldía de Apartadó tal cual lo indicó en respuesta que le brindó al peticionario en el año 2023 bajo el radicado No 12304 del 07 de diciembre de 2023 y el radicado No 06791 del 12 de julio de 2023, en dicha respuesta se dijo que:

> *(…)*
>
> *Finalmente, si bien se tiene destinado un rubro para reconocer el tiempo en dinero, esto no quiere decir que el rubro deba destinarse el 100% para elr econocmiento de las horas extras y el tiempo suplementario; si tenemos en cuenta el certificado allegado como fundamento de la petición, encontramos que en el inciso final se indica…la administración no posee presupuesto independiente para HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECRAGOS, para los funcionarios de la Secretaria de gobierno sino general.*
>
> ***Conforme a lo anterior, solo aplicando el procedimiento establecido para el reconocimiento del trabajo en disponibilidad, es posible su reconocimiento, atendiendo las disposiciones normativas referidas.***
>
> *(…)*

Es decir, que no es cierto lo afirmado por el peticionario que no se le haya dado respuesta, la verdad es que la administración municipal si se le ha dado respuesta, incluso desde el año 2023 como se evidencia, solo que el peticionario a pesar de la respuesta dadas insiste en los mismo, ahora bien, al estudiar y analizar el contenido de la presente petición junto con los documentos allegados como anexos y/o soportes documentales y lo descrito en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, **se reitera que se observa que las siguientes solicitudes (solicitud No 07 del 04 de julio de 2023, de igual forma la solicitud No 08 con fecha del 21 de julio de 2023, igualmente la solicitud No 009 del 04 de agosto de 2023, así mismo la solicitud No 10 con fecha del 11 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 11 con fecha del 18 de agosto del 2023, también la solicitud No 12 del 25 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 14 de fecha del 01 de septiembre de 2023, también la solicitud No 15 con fecha del 22 de septiembre de 2023, además la solicitud No 16 con fecha del 13 de octubre de 2023, así mismo la solicitud No 17 con fecha del 27 de octubre del 2023, por otra parte al solicitud No 18 de fecha del 03 de noviembre de 2023, por otra parte la solicitud No 19 con fecha del 11 del noviembre de 2023, en igual sentido la solicitud No 20 con fecha del 29 de noviembre del año 2023)**

no cuenta con la firma y aprobación por parte de la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano de la época, es decir que no se siguió lo estipulado en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014 m que dispone con total claridad que:

> *ARTICULO NOVENO DE LA AUTORIZACIÓN DEL TRABAJO EN TIEMPO SUPLEMENTARIO.*
>
> *(…)*
>
> *La Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinará con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorga autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios.*
>
> *Una vez recibida la autorización antes mencionada, el jefe de la dependencia o el coordinador del grupo solicitante, podrá informar a los funcionarios que van a trabajar tiempo suplementario que ejecuten las tareas previstas.*

4.Indicar si el secretario de gobierno es o no competente para dar orden de disponibilidad los fines de semana a los inspectores de policía y auxiliares de espacio público.

R/ De conformidad con los dispuesto en el artículo octavo, del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, el Secretario de Gobierno y/o dependencia interesada hace la solicitud justificando las razones de la petición, no obstante, lo anterior, es la Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinarán con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorgan o no la autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios.

5.Indicar si la solicitud que firma el secretario de gobierno en el que indica que Inspector de Policía queda disponible en cumplimiento a la ley 1801 de 2016, es objeto de cumplirla si o no.

R/ Se reitera que el procedimiento de aprobación está consagrado en el artículo noveno del decreto No 125 del 16 de julio de 2014.

6.Indicar si las solicitudes y certificados que se ponen de presente que firmó la secretaria de gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, no cumplen con los requisitos para el reconocimiento del pago y por qué.

R/ De conformidad con los dispuesto en el artículo noveno, del decreto No 125 del 16 de julio de 2014, es la Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden determinarán con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorgan o no la autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente. De no existir disponibilidad presupuestal, se deja constancia para que el funcionario que labore disfrute de los respectivos compensatorios, de lo anterior se vislumbra que no se siguió el procedimiento tal cual se estable en la norma referida, la pregunta es ¿por qué?

7.Indicar si las disponibilidades que adjunto en la petición que son de conocimiento del despacho (Secretaria General y Subsecretaria de Talento Humano) firmada por la secretaria de gobierno Gloria Alexandra Restrepo Albarracín, no cumplen moritos para el pago y por qué.

R/ Se reitera que se observa que las siguientes solicitudes (solicitud No 07 del 04 de julio de 2023, de igual forma la solicitud No 08 con fecha del 21 de julio de 2023, igualmente la solicitud No 009 del 04 de agosto de 2023, así mismo la solicitud No 10 con fecha del 11 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 11 con fecha del 18 de agosto del 2023, también la solicitud No 12 del 25 de agosto de 2023, igualmente la solicitud No 14 de fecha del 01 de septiembre de 2023, también la solicitud No 15 con fecha del 22 de septiembre de 2023, además la solicitud No 16 con fecha del 13 de octubre de 2023, así mismo la solicitud No 17 con fecha del 27 de octubre del 2023, por otra parte al solicitud No 18 de fecha del 03 de noviembre de 2023, por otra parte la solicitud No 19 con fecha del 11 del noviembre de 2023, en igual sentido la solicitud No 20 con fecha del 29 de noviembre del año 2023) no cuenta con la firma y aprobación por parte de la Secretaria General y Servicios Administrativos (Dra EDISNEY RIVAS GRANJA) y/o de la Sub Secretaria de Talento Humano de la época, es decir que no se siguió lo estipulado en el artículo noveno del resuelve del decreto No 125 del 16 de julio de 2014

8.Indicar si el reconocimiento y pago de tiempo suplementario que se encuentra autorizado y certificado se encuentra sujeto a otra actuación administrativa y cuál es el procedimiento a seguir para que se haga efectivo.

R/ Si dicha actuación administrativa se ajusta a lo dispuesto en el decreto No 125 del 16 de julio de 2014, articulo 9, donde se indica que es la Secretaria General a través de la Sub Secretaria de Talento Humano y el grupo de presupuesto, en su orden quienes determinarán con base en la disponibilidad presupuestal existente si otorgan o no la autorización, evento que será informado al área solicitante dentro de los primeros cinco días (5) del mes siguiente, el procedimiento es el establecido en decreto No 125 del 16 de julio de 2014 al pie de la letra.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta de fondo a su solicitud por cuarta vez, la cual se notifica con fundamento en el capítulo VI, articulo 74 de la ley 1437 de 2011 o CPACA.

Atentamente,

_____
TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Secretario General y Servicios Administrativo
Municipio de Apartadó.

Elaboro: Neir Palacios Becerra: Abogado Especializado/Contratista.